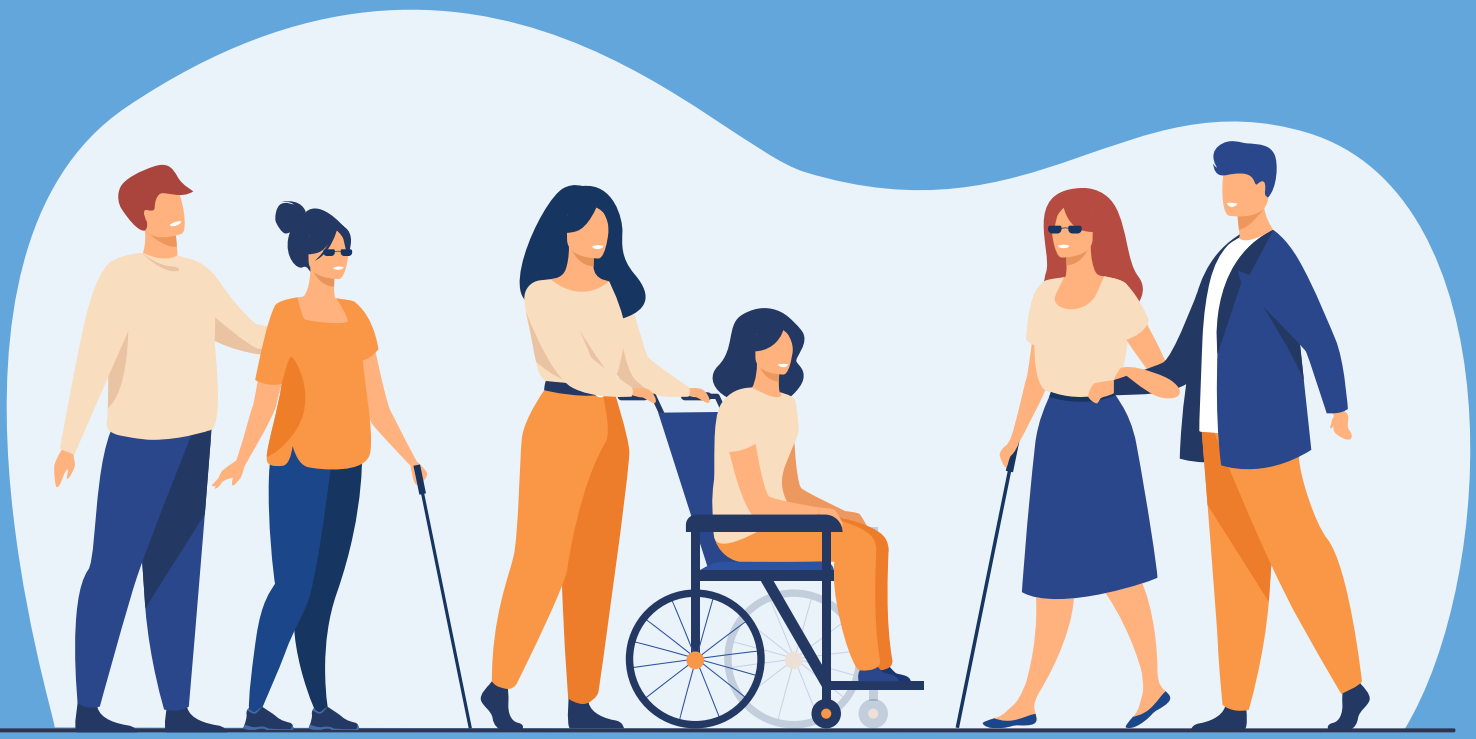

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE, PLENO E INFORMADO EN LA ATENCIÓN DE SALUD.

Ministerio de Salud Pública

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE, PLENO E INFORMADO EN LA ATENCIÓN DE SALUD.

1. Derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad

- Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad.

- Los profesionales de la salud que atiendan a las personas con discapacidad, otorgarán la misma calidad de atención que a las demás personas, sobre la base de un consentimiento libre e informado.

- Se adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión.



1. Derechos de las personas con discapacidad



Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la salud se garantiza mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

La Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad

Art. 47-48

Toda persona tiene derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Las personas con discapacidad recibirán atención especializada en las entidades públicas y privadas que brinden servicios de salud.

1. Derechos de las personas con discapacidad

Ley Orgánica de Discapacidades

Se garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y se asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de derechos humanos, de género, generacional e intercultural.



2. Derechos de los usuarios/usuarias

Derecho a la confidencialidad:

a que toda consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicarse, sea confidencial.



Derecho a una atención digna:

con respeto y cortesía.



2. Derechos de los usuarios/usuarias

Derecho a no ser discriminado:

por razones de sexo, raza, edad, religión o condición social y económica.

Ni por cualquier otra circunstancia.





Derecho a la información:

Clara, completa, de fácil comprensión, veraz y oportuna sobre la atención integral de salud.

Derecho a elegir:

Libremente si acepta o rechaza el tratamiento médico con conocimiento previo de los afectos del mismo.



3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Qué es el consentimiento informado?

Es un derecho del usuario/a ser informado de forma previa, completa, verdadera, comprensible y accesible sobre los riesgos y beneficios de los tratamientos e intervenciones médicas. Permite al usuario/a decidir antes de un acto médico, sobre su salud y su cuerpo de forma libre, sin amenazas, siempre que esta información haya sido realmente comprendida.

El personal de salud está obligado a informar del tratamiento e intervenciones y a respetar las decisiones del usuario/a.



3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Qué es el consentimiento informado?

La violación del derecho al consentimiento informado implica no solo una violación del derecho a la salud, sino también al derecho a la libertad personal, el derecho a la dignidad, a la vida privada y el derecho al acceso a la información.



La discapacidad de un paciente no debe utilizarse como justificación para no solicitar su consentimiento y acudir a un consentimiento por representación.

3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Qué se debe informar al usuario/a?

La evaluación del diagnóstico.

El objetivo, método, duración probable, beneficios y riesgos esperado del tratamiento propuesto.

Alternativas de tratamiento, incluyendo aquellas menos invasivas, y el posible malestar, riesgos, beneficios y efectos secundarios del tratamiento alternativo.

Estimación de los hechos antes, durante y despúes del tratamiento.

Posibles efectos desfavorables del tratamiento.

Consecuencias de los tratamientos.



3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Cómo se realiza el consentimiento informado?



- Comunicación de manera oral y/o escrita.
- Usar palabras sencillas y comprensibles.
- En caso de ser necesario, usar ayudas gráficas.

- El consentimiento informado es personal, en tanto debe ser brindado por quien se someterá al tratamiento e intervención médica.
- En personas con discapacidad, se recomienda usar estrategias, medios, modos, formas y formatos relacionados con el lenguaje verbal o escrito, símbolos gráficos, expresión facial y corporal que permita la comprensión de la información.
- Personas con discapacidades son capaces de expresar su voluntad, la que debe ser respetada por el personal médico y las autoridades.

3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Cómo se realiza el consentimiento informado?

- El profesional de la salud debe velar por una consulta apropiada directamente con la persona con discapacidad y garantizar, en la medida de lo posible, que los asistentes o personas encargadas de prestar apoyo no sustituyan a las personas con discapacidad en sus decisiones ni ejerzan una influencia indebida sobre ellas.
- En caso de niñas, niños y adolescentes se les deberá transmitir información completa, así como a su representante legal.
- En comunidades, pueblos y nacionalidades se deberá garantizar la transmisión de la información completa, en el idioma de su preferencia.



3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

¿Quién aplica consentimiento informado?

El/la profesional de la salud que realizará el procedimiento.



3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

Beneficios del consentimiento informado

- Posibilita el ejercicio de la autonomía y autodeterminación del usuario/a.
- Mejora la confianza y cooperación entre usuario/a y profesional de la salud.
- Aclara información, alivia temores, corrige ideas equivocadas y confusas.
- Garantiza una atención integral, ajustada a la necesidad del usuario/a.
- Permite planificar y adaptarse mejor a los posibles efectos, complicaciones y/o problemas futuros de salud del usuario/a.
- Posibilita al usuario/a conocer los riesgos y beneficios de los tratamientos e intervenciones médicas.
- Disminuye inconformidades y consultas después del tratamiento e intervención.





3. Consentimiento informado de los usuarios/usuarias

Casos de excepción:



- El personal de salud actuará sin la exigencia del consentimiento, en casos en los que éste no pueda ser brindado por la persona, y que sea necesario un tratamiento médico o quirúrgico inmediato, de urgencia o de emergencia ante un grave riesgo contra la vida o la salud del usuario/a.
- La urgencia o emergencia se refiere a la inminencia de un riesgo y, por ende, a una situación en que la intervención es necesaria, ya que no puede ser pospuesta, excluyendo aquellos casos en los que se puede esperar para obtener el consentimiento.
- El consentimiento informado se lo realizará una vez que se restablezca la situación del paciente.

Medida de reparación de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.

EL NUEVO ECUADOR

Consejo Nacional para
la Igualdad de Discapacidades

Ministerio de Salud Pública

www.salud.gob.ec